



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00184 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARTA LUCIA ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ.

En el presente proceso, se observa por el Despacho que en un principio fue dirigido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, como una demanda de lesividad, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, por medio de la cual se pretende lo siguiente:

- “1. Que se declare la Nulidad parcial de la resolución No. 6611 del 26 de junio de 2003, por la cual Colpensiones reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, a favor de la señora MARTA LUCIA ALVAREZ DE JIMENEZ identificada con CC No. 32.468.441, toda vez que se reconoció una mesada superior a la que en derecho corresponde.
2. A título de restablecimiento del derecho, se ORDENE a la señora MARTA LUCIA ALVAREZ DE JIMENEZ identificada con CC No. 32.468.441 a REINTEGRAR el valor económico que resulte de las sumas recibidas por concepto del reconocimiento y pago de una pensión de vejez, hasta que se conceda la nulidad de la resolución No. 6611 del 26 de junio de 2003.
3. Que sean INDEXADAS las sumas de dineros reconocidas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de los pagos realizados en virtud del reconocimiento pensional de la señora MARTA LUCIA ALVAREZ DE JIMENEZ
4. Se condene en costas a la parte demandada”

Dicho proceso fue repartido a este Despacho judicial por remisión que efectuara el Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Medellín, mediante auto del 21 de abril de 2022 en el que se resolvió:

“Primero: DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en contra de la señora Marta Lucía Álvarez De Jiménez.

Segundo: ORDENAR el envío de la actuación a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en cabeza de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – REPARTO-. Por ser de su competencia el asunto.

Tercero: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción en caso de que los argumentos expuestos en la presente decisión no sean de recibo por el Juzgado Laboral al que corresponda el reparto de la demanda que se remite.”

Ahora bien, en reciente sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 749 de 2022 entre otras, se ha indicado que le corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de la seguridad social, conocer de todas las controversias relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, -salvo las referidas a responsabilidad médica y contratos-, independientemente de que el beneficiario sea un empleado público -es la materia de la controversia la que define la jurisdicción competente y no el estatus jurídico del trabajador.

En razón de lo anterior, ha variado la posición que venía sosteniendo este Despacho judicial en el sentido de establecer la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral basado en la calidad de trabajador oficial y no en la materia objeto de controversia, acogiendo íntegramente en esta oportunidad la reciente posición jurisprudencial señalada.

En consecuencia, encuentra este Despacho que podría ser competente para conocer del presente asunto atendiendo la materia de la controversia propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en caso de que las pretensiones superen los 20 SMLMV.

Una vez efectuado el estudio de la demanda, se observa que deberá:

- Adecuarse toda la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.
- Deberá cuantificar y estimar de manera clara y puntual a cuánto ascienden las pretensiones de la demanda, en aras a determinar la competencia.

Se reconocerá personería a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la C.C. 32.709.957 y portadora de la T.P. 102.786 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido mediante Escritura Pública N° 0395 del 12 de febrero de 2020 (Folios 12-27 documento 3 del expediente digital).

En consecuencia, el juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en contra de la señora MARTA LUCIA ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados de manera antecedente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la C.C. 32.709.957 y portadora de la T.P. 102.786 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido mediante Escritura Pública N° 0395 del 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 87 del 26 de
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria